

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

CIRCULAR

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

En el BOLETIN correspondiente al día 22 del actual se inserta la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 19 del mismo mes, y en cumplimiento de la primera de sus instrucciones, en el pueblo de Villaviciosa se constituirá inmediatamente la Junta de socorros en la forma que se previene funcionando desde el primer momento de su constitución para elevar con urgencia al Gobierno de S. M. la petición de recursos que considere indispensables y urgentes para atender á las necesidades más apremiantes de los vecinos que quedaron sin hogar ó con sus casas inhabitables y sin recursos propios para subvenir á las primeras necesidades de la vida.

Dicha Junta se atenderá en un todo á las instrucciones de la referida Real orden.

Este Gobierno de provincia re-

cibirá los donativos que la caridad de los habitantes de Córdoba destine en metálico, ropas ó efectos para aliviar algún tanto á las víctimas de las últimas inundaciones, entre los que se cuentan sus hermanos los vecinos de Villaviciosa.

Todos los señores Alcaldes de esta provincia harán saber á sus respectivos vecindarios la presente invitación, quedando autorizados para recibir los donativos, que remitirán diariamente á este Gobierno civil bajo factura duplicada.

En nombre del Gobierno harán igual invitación á los señores Presidentes de Casinos, Círculos de Recreo y Tertulias, Corporaciones y Sociedades, Comerciantes y personas más pudientes de la población, por si desean mitigar en parte las desventuras de dichos desgraciados, excitando sus nobles sentimientos para que contribuyan en la medida de sus fuerzas á tan hermosa obra de caridad.

Córdoba 23 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 2518

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 22 del actual me dice:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo de la suspensión decretada por V. S. del acuerdo de la Comisión provincial concediendo el sueldo

de Contador al Oficial que interinamente desempeña este cargo, y antes de proponer resolución sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en conformidad al referido artículo 25 del mencionado reglamento.

Córdoba 27 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

DELEGAÇÃO DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

La Dirección general del Tesoro, en orden Circular de 28 del corriente, dispone se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, literalmente, los artículos tercero y cuarto del Real decreto que publica la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 del actual, y son como sigue:

“Artículo 3.º Queda prohibido, á

partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos (los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubiere cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyen en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2429

En las causas procedentes del Juzgado de Montoro, seguida por los delitos de homicidio y falsedad, contra Rafael Saenz Ortega y Justo Garcia y otros, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado los dias 16 y 17 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

- D. Tomás Adan Salcedo
- Antonio Benitez Medina
- Manuel Baena Gomez
- Antonio Céceres Ruiz
- Miguel Criado Sibros
- Benito Palma Lara
- Emilio Ortiz Aboin
- Juan Corrales Cañas
- Francisco Fernandez Pino
- Antonio Diaz Cuadrado
- Juan Cebrian Requena
- Francisco Fernandez Requena
- José Peña Sanchez
- Francisco Aragon Campos (mayor)
- Rafael Blanco Bejar Mures
- Pedro Calvento Jurado
- Alfonso Castro Campos
- Juan Canalejo Burgos
- Carlos Aragon Campos

Capacidades

- D. Francisco Rosal Piedrahita
- Francisco Cañas Alcalá
- José Molina Ortiz
- Martin Vega Leal
- Francisco Quesada Morales
- Juan Barbado Rodriguez
- Juan Perez Salvador
- Benito Aguera Garcia
- Juan de Dios Castillejo Coba
- Rafael Avila Solis
- Francisco Carrillo Castilla
- Francisco Castro Vioque
- Rafael Jurado Molina
- Pedro Ager Roseyó
- Manuel Baena Conde
- Francisco Delgado Valverde

Supernumerarios

Cabezas de familia

- D. José Polinet Baena
- Diego Reyes Furriel
- Antonio Mora Pino
- Rafael Pineda Molina

Capacidades

- D. Rafael Criado
- Antonio Alijo Carmona
- Córdoba 28 de Agosto de 1893.—El Presidente interino, Vicente Ayala.

En las causas procedentes del juzgado de Bujalance, seguidas por los delitos de incendio y malversación, contra Antonio La Rosa Lara, Pedro José Expósito, conocido por Flores Puntas, y Rafael Solís Muñoz, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado los dias 27, 28 y 29 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

- D. Domingo Lopez Arenas
- Juan Bautista Galan Lopez
- Pedro Diaz Mellado
- Antonio Guerrero Rivas
- Esteban Galán Castilla
- Juan Benitez Rodriguez
- Francisco de Porras Ayllon
- Cristobal Borrego Leneses
- Juan José Begué Leon
- Antonio Jurado Sanchez
- Francisco Mejias Ramirez
- Manuel Garcia Lopez
- Elias Moyano Vargas
- Antonio Castro y Castro
- José Romero Gaitan
- Simon Moyano Borrego
- Benito Castro y Coca
- Juan Arenas Roman
- Rafael Cantarero Toro
- Tomás Porras Cerda

Capacidades

- D. Francisco Gomez Ruiz
- Augusto Romero Laines
- Rogelio Romero Serrano
- Antonio Porras Perez
- Francisco de Porras Perez
- Manuel Jurado Cerda
- Ricardo Molina Pulido
- Rafael Barbudo Perez
- Benito Alguacil Navarro
- Juan Agudo Gimenez
- Joaquin Castro Lorca
- Manuel Carrillo Torres
- Juan Espinosa Pulgarin
- Francisco Muñoz Torralvo
- Miguel Nieto Gomez
- Miguel Zurita Casasola

Supernumerarios

Cabezas de familia

- D. Rafael Aguilar Gomez
- Juan de Dios Riesgo Perez
- Santiago Garcia Barea Pareja
- Manuel Terga

Capacidades

- D. Manuel Matilla Barrajon
- Gerónimo Sanz Calatañasol
- Córdoba 28 Agosto de 1893.—El Presidente interino, Vicente Ayala.

AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA

Núm. 2519

En cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, y de conformidad con lo resuelto por el señor Gobernador civil presidente de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, se anuncian

en cuarta subasta, para su enagenación, las parcelas en que se ha dividido el edificio molino aceitero llamado de los Frailes, ruedo de esta población, cuyo detalle es como sigue:

Parcelas 1.ª Comprende el moleadero ó corredera en estado ruinoso, la torrecilla parte de la nave donde estaba colocada la viga y parte tambien del patio del edificio; linda al Norte con la salida de la calle de la Cuesta; á Levante casas de la expresada calle y la parcela número cinco ya enagenada; por Sur con la parcela cuarta y por Poniente con la segunda; ocupa una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados y su valor consiste en mil quinientas cuarenta y una pesetas. Salió a subasta en veinte y seis de Marzo, trece de Agosto y diez y siete de Septiembre del año actual y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente con baja del 45 por 100, ó sea en la cantidad de 847 pesetas 55 céntimos, tipo de esta cuarta subasta.

Parcela 2.ª Comprende parte de la nave principal desde donde termina la anterior, parte tambien en la bodega con las tinajas enclavadas dentro del perímetro que se le ha demarcado, participación asimismo en el patio con inclusión de todo el aljibe; linda por Norte con la salida de la calle Cuesta; por Levante con la parcela primera; por Sur con la parcela cuarta, y por Poniente con la tercera; ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados y ha sido valorada en mil seiscientos diez y seis pesetas. Salió a subasta en veinte y seis de Marzo, trece de Agosto y diez y siete de Septiembre del año actual, y no habiendo tenido postores se anuncia con baja del 45 por 100, ó sea por 888 pesetas 80 céntimos, tipo de esta cuarta subasta.

Parcela 3.ª Comprende el resto de la nave principal y bodega con sus tinajas correspondientes desde donde termina la anterior, la portada y puerta del edificio, parte del patio con la mitad del pozo y pila existente en el mismo; linda por Norte y Poniente con el final ó prolongación de la calle del Arroyo; por Levante con la parcela segunda; y por Sur confina con la parcela cuarta; ocupa una superficie de ciento veinte y nueve metros cuadrados y su valor consiste en dos mil cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos. Salió a subasta en veinte y seis de Marzo, trece de Agosto y diez y siete de Septiembre del año actual, y no habiendo tenido postores se anuncia con baja del 45 por 100, ó sea en 1123 pesetas 38 céntimos, tipo de esta cuarta subasta.

Parcela 4.ª Comprende las dos cuerdas, el pajar parte del patio y la otra mitad del pozo y pila; linda por Norte con las parcelas primera, segunda y tercera; por Levante con la parcela quinta ya vendida; por Sur con tinajo de don Antonio Perez Pastor, y molino aceitero de don Francisco Molina Jurado, situados en la calleja de los Molinos, y por Poniente con esta citada calleja; ocupa una superficie de doscientos veinte metros cuadrados y está valorada en mil novecientas sesenta y dos pesetas. Salió a subasta en veinte y seis de Marzo, trece de Agosto y diez y

siete de Septiembre del año actual, y no habiendo tenido postores se anuncia con baja del 45 por 100, ó sea en la cantidad de 1079 pesetas 10 céntimos, tipo de esta cuarta subasta.

El remate tendrá efecto el domingo 22 de Octubre próximo, en las casas de Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, admitiéndose proposiciones por los tipos que quedan fijados y con sujeción á las condiciones que rijen para la venta de los bienes desamortizados por el Estado.

Villafranca veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Alcalde, José de la Torre. El Secretario, Rafael Jurado.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 2442

Don Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Vicente Fernández Polo, soltero, de veinte años de edad y vecino de esta villa, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en diligencias sumarias que contra el mismo se siguen por lesiones, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Segundo Achutegui.—El actuario, José Santano.

PRIEGO

Núm. 2494

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder fuesen halladas si no justifican su legitima procedencia de las caballerías cuyas señas á continuación se mencionan, las cuales desaparecieron, estando pastando, de las tierras correspondientes á este partido, del cortijo nombrado Hoya de Priego, en la mañana de ayer, y cuyas caballerías eran de la propiedad de D. Carlos Aguilera Giménez, de estos vecinos.

Dada en Priego á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Aguilera.

Señas

Una yegua negra, con un lucero pe-

queño, herrada en la espaldilla izquierda con el número 18, con más de la marca, de edad de siete años, y otra yegua castaña muy oscura, lucera, con la marca, de diez años y criando.

POZOBLANCO
Número 2495

Don Luis Alemán y Barragan, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del cinco al seis del actual, sustrajeron del cercado del Higueral, término de Pedroche, las dos caballerías que se reseñarán, propias del vecino de dicha villa, Juan Rueda Herruzo, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hayo instruyendo por el expresado hecho, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referidos semovientes y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no diesen suficiente garantía de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.— Luis Alemán.— P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de los semovientes

Un mulo romo, castaño, de ocho años, con menos de la marca, con una berruga en uno de los párpados, herrada de las cuatro extremidades, y otro mulo también romo, de ocho años, rojo, descalzo de los pies y grueso de cuello.

CÓRDOBA

Núm. 2511

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á solicitud del Procurador D. José de Toro y Castillo, á nombre de doña Carmen García Jorge y D. Juan Angel Lara Barahona, tutora y marido respectivamente de doña Mercedes y de doña Antonia Maza y Rodríguez, contra don Manuel de Luque Moreno, vecino de Montemayor, he acordado la venta de las fincas siguientes:

Una suerte de olivar, término de Montemayor y su pago de Buenavista, con media aranzada; linda á Levante olivos de Clemente Mata; Mediodía y Poniente, paredon divisorio de los términos de Montemayor y La Rambla; y al Norte, olivos de los herederos de don Fernando Moreno, valorada en sesenta y dos pesetas.

Otra ídem, pago de las Viñas, en dicho término, con dos y media aranzadas; linda á Levante, olivos de Bartolomé de Luque; al Mediodía, otros de D. José Uruburu; á Poniente, más de

D. José Rodríguez, y al Norte, otro de José Carmona, valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra ídem, en dicho pago y término, con media aranzada; linda á Levante, con otra de Ana Jiménez; Mediodía, el de Manuel Recio; por Poniente, con más de José Luna, y al Norte, olivar de Concepción Ruiz, valorada en setenta pesetas.

Otra ídem, en referido término y pago de las Simas, con tres cuartas de aranzada; linda á Levante, olivos de D. Fernando Crespo; Mediodía, otro de Juan Cipriano Romero; por Poniente, más de Francisco la Rosa, y al Norte, olivar de Nicolás Carmona, con veinte y ocho olivos, valorada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Otra ídem, pago y término de la anterior, con diez celimines y cuartillo; linda á Levante, con olivos de los herederos de Francisco Moyano; por Mediodía y Poniente, más de doña María Torres, y al Norte, otros del ejecutado, valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Y una participación proindivisa de doscientas cincuenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos y tres cuartos de otro en las mil quinientas tres pesetas catorce céntimos, valor de una casa, calle Horno Viejo, de Montemayor, número cuarenta y cinco; linda por la derecha entrando con la número uno, calle Feria, de Fernando Povedano; por su izquierda otra número cuarenta y tres, de Antonio Nadales, y por la es-

palda con casa de Juan Alferez; constando de ciento sesenta y nueve metros cuadrados.

Para la subasta de todo ello se ha señalado la hora de once á doce de la mañana del diez y nueve de Octubre próximo, en este Juzgado, plazuela de la Compañía, número siete, siendo condiciones: que los rematantes no podrán exigir más títulos de propiedad que el certificado del Registro, unido á los autos y testimonio que de ellos se deduzca; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del respectivo precio, y que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes.

Córdoba veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.— Francisco Fernández Vior.— El actuario, por el señor Cámara, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 2467

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de las caballerías que se reseñan á continuación, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del diez al once del corriente mes en los olivares contiguos al molino denominado de Santa Bárbara, en el pago de la Nava, sierra de este término, propiedad del vecino de esta población D. Juan Antonio de Lara y Cano, para que en el término de diez

Art. 49. La cobranza se verificará de una sola vez en la forma establecida ó que se establezca para las contribuciones directas, siguiendo el procedimiento marcado en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 50. En descargo del importe de los recibos expresados solo se admitirá á la Recaudación las cantidades que ingresen en metálico en las Cajas del Tesoro, el importe de las órdenes de baja que la Administración, por conducto de la Tesorería le hubiese pasado, á las que necesariamente deberá la Recaudación unir los recibos talonarios correspondientes, y los expedientes de fallidos instruidos en la forma y en los plazos que respecto de la contribución industrial determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Art. 51. Todos los gastos que ocasione la administración del impuesto y el premio de cobranza que en cada provincia ó zona esté asignado al Recaudador, se abonarán en concepto de minoración de ingresos del impuesto, en tanto no se consignen en presupuestos las cantidades necesarias para este servicio.

Art. 52. Todos los fabricantes de alcoholes y aguardientes de la uva y sus residuos, que satisfagan el impuesto por patentes de elaboración, cuyo extremo deberán en su caso justificar con el ejemplar autorizado de la declaración jurada que obre en su poder, y con el recibo que acredite el pago de la patente, podrán elaborar y dar salida á sus productos sin intervención alguna; pero la Administración tiene la facultad de girar visitas de inspección á las fábricas, tanto con el de comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas y que no se han aumentado ó mejorado los aparatos destilatorios, cuanto para asegurarse de que en las mismas no se utilizan para la destilación otras primeras materias que las expresamente determinadas.

- 5.º Número de la tarifa á que corresponde el aparato, según se haya declarado.
- 6.º Capacidad del mismo en litros.
- 7.º Cuota que debe abonarse provisionalmente.
- 8.º Número de la tarifa que corresponde realmente, después de reconocido el aparato.
- 9.º Capacidad reconocida en litros.
- 10.º Cuota definitiva que debe abonarse.
- Y 11. Observaciones.

Art. 36. En el mismo día en que se reciban las declaraciones juradas se anotarán en dicho libro, llenando las casillas 1 á 4 con los datos que exprese la declaración, y el empleado encargado de dicho Registro firmará en ellas el *sentado*.

Art. 37. Acto continuo, el Administrador de Hacienda dispondrá que un Ingeniero examine las declaraciones y clasifique el aparato declarado, señalando la cuota que haya de satisfacer con arreglo á la tarifa, ó que se pidan al interesado las aclaraciones que procedan.

Cuando el Ingeniero haya clasificado el aparato lo hará constar en las declaraciones, y el Administrador firmará su conformidad, ó dispondrá la práctica de las comprobaciones que estime necesarias.

Art. 38. Así que esté hecha la clasificación pasarán las declaraciones al negociado y se hará constar en las casillas 5.ª, 6.ª y 7.ª del Registro el número de la tarifa, la capacidad del aparato y la cuota provisional que haya de exigirse.

La declaración principal quedará en el negociado y la duplicada pasará mediante recibo á la Inspección técnica de Hacienda de la provincia para las comprobaciones necesarias, que deberán hacerse en el plazo que la Administración fije y que no podrá exceder de un mes.

Art. 39. La Inspección hará constar por certificación puesta en la declaración duplicada el resultado de su visita á las fábricas.

Después de examinadas dichas certificaciones, y en el caso de hallarse conforme con ellas, el Administrador de Hacienda, dispondrá que pasen las declaraciones al negociado y se hagan las anotaciones oportunas en las casillas 8, 9 y 10 del Registro.

Art. 40. Cuando los fabricantes cambien ó varíen los aparatos destilatorios se procederá en la forma establecida en los artículos 36, 37, 38 y 39 para la fijación de la cuota que hayan de abo-

días, contados desde el siguiente al en que esta aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hayo instruyendo con tal motivo, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades todas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las remitirán á este Juzgado á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Montoro á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Mannuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

Señas de las caballerías

Una mula negra, peceña, cerrada, alzada, dos dedos menos de la marca, con señales en la paletilla izquierda de haberle echado la unción, sin hierro.

Y un caballo capón, negro, peceño, de diez y seis años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, calzado de la mano izquierda y alto del pié derecho, con una cicatriz en la pata izquierda por la parte de adentro, sin hierro.

MARTOS

Núm. 2469

Don Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del

hurto de dos caballerías, de la propiedad de José María Alcalá, vecino de Albendín, en los terrenos del cortijo de la Patrocinia, término de esta ciudad, la madrugada del tres al cuatro de Agosto próximo pasado, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de practicar las diligencias procedentes.

A la vez, encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación, dén orden á sus dependientes para que se proceda á la busca y captura de dichos autores, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, así como de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pues en hacerlo así administrarán justicia, que dando yo, al tanto en casos análogos.

Dado en Martos á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Benito López.—P. S. M., Licenciado Pedro Ocaña.

Señas de las caballerías

Una jaca de seis á siete años, castaña, cola y crines negras, almiñada de los piés.

Una mula de cuatro años, de capa negra, peceña, dos sobre-piés curados, sin hierro, la primera hierro de Rafael Barranco.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del Diario de Córdoba, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba

14. REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

nar, exigiendo desde luego la diferencia que resulte de más entre la antigua y la nueva, sin que haya derecho á devolución si esta fuese menor que aquella.

Además, la Administración hará constar en la casilla de observaciones del *Registro de patentes* que se anula el primitivo asiento y se hace otro, cuyo número de orden se indicará.

Art. 41. Las Administraciones de Hacienda notificarán á los interesados, por conducto de los funcionarios que hayan recibido las declaraciones, la cuota que se les ha asignado, recogiendo el el recibo, que se remitirá á la Administración en la misma forma que las declaraciones juradas.

Art. 42. El interesado que no esté conforme con la clasificación que la Administración haya hecho, podrá alzarse de ella en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que firme el recibo de la notificación, ante el Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Administración de Hacienda, que cursará la instancia con su informe, en el que se hará constar si aquella se ha presentado en tiempo hábil. Se acompañarán como comprobantes:

- 1.º Copia certificada de las declaraciones juradas.
- 2.º Certificaciones de comprobación.
- Y 3.º Todos los demás documentos que se hayan tenido en cuenta para fijar las cuotas.

Del acuerdo que dicte el Delegado de Hacienda podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones é Impuestos ó el Ministerio de Hacienda según la cuantía de la reclamación, en los casos, plazos y forma determinados en el Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 43. Las reclamaciones que puedan hacer los interesados acerca de las cuotas que se les hayan asignado, no serán obstáculo para que se realice el cobro de aquellas; pero si resultase del expediente que están mal señaladas, se procederá á la devolución de las cantidades exigidas de más, en la forma establecida en el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 29 de Marzo siguiente.

Art. 44. Las cuotas exigibles por *patentes de elaboración* de alcoholes y aguardientes de vino se devengarán en totalidad, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se realice la destilación.

BOLETIN OFICIAL, DE CORDOBA

El pago de dichas cuotas íntegras debe hacerse durante el primer trimestre del año económico.

Art. 45. El cobro de las cuotas se realizará en las fábricas por los Recaudadores de contribuciones y previa la presentación de los recibos expedidos por las Tesorerías de las provincias, en la misma forma y al mismo tiempo que se realice el cobro del primer trimestre de las contribuciones directas.

El cobro de las cuotas correspondientes á los aparatos portátiles se realizará en el domicilio de los dueños de éstos.

Art. 46. La Administración de Hacienda, con la anticipación necesaria para que la recaudación empiece en la época fijada, procederá á formar cada año la correspondiente lista cobratoria con arreglo á los datos del Registro de patentes de elaboración y modificaciones que se produzcan hasta el momento de formarla; consignando en ella el nombre de los obligados al pago, la población en que radica la fábrica ó la indicación de ser los aparatos portátiles, expresando en este caso el punto en que ha de realizarse el cobro y el importe de la cuota.

La expresada lista se pasará á la Intervención de Hacienda de la provincia para su revisión y demás efectos determinados ó que se determinen en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda, poniendo al propio tiempo á disposición de aquella oficina el Registro de patentes, declaraciones y demás documentos que pueda necesitar para la revisión.

Art. 47. Una vez revisada por la Intervención la lista cobratoria, se dispondrá por la Administración de Hacienda su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un término de quince días, contados desde el de la publicación, para presentar las reclamaciones que contra ella se estimen pertinentes, y durante el mismo periodo de tiempo se expondrá al público la lista cobratoria en el local de la Administración destinado al efecto.

Las reclamaciones que se presenten dentro del plazo señalado se tramitarán conforme á lo dispuesto en el art. 42 de este Reglamento, siéndoles asimismo aplicable lo que determina el art. 43.

Art. 48. Los Administradores de Hacienda, transcurrido el plazo de exposición al público, pasarán las listas cobratorias á las Tesorerías, las cuales dispondrán la extención de los recibos talonarios, arreglados al modelo núm. 3, á los que se pondrá el sello de la Tesorería en su parte talonaria, conforme á la relación publicada y las resoluciones definitivas de las reclamaciones que hubiesen podido dictarse, pasándolos á la Recaudación, cuyo cargo consistirán.